

RESOLUCIÓN No.

**131-0354**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**03 JUN 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado Numero 131-1363 del 26 de marzo de 2015, la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A. identificada con Nit 811.023.187 - 1 Representada legalmente por el señor JOHN IVAN ANGEL SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 8.303.842, en calidad de autorizado de las propietarias las señoras PAOLA ALEJANDRA RESTREPO GORDON Y LUZ ELENA NOREÑA DE SANCHEZ identificadas con cedula de ciudadanía No. 43.582.787 y 32.108.900 respectivamente y quien a su vez actúa a través de su apoderada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con tarjeta profesional No. 144.542 del CSJ y cedula de ciudadanía No. 43.867.654, solicitó ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL de tipo Único, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 020-46791, 020-357, 020-22595 y 020-28378. Ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne y que limitan con el municipio de Rionegro, en virtud del proyecto denominado "Complejo Elite II". Solicitud atendida mediante auto 131-0267 del 09 de abril de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de abril de 2015, generándose el Informe Técnico Numero 131-0468 del 29 de mayo de 2015, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

**23. OBSERVACIONES:**

Para iniciar con el trámite la parte interesada entregó la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente diligenciada.
- Pago por valor de \$ 740.809 por concepto de prestación servicios del trámite ambiental.
- Copia de los certificados de libertad y tradición de los lotes No. 020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 020-46791, 020-357, 020-22595 y 020-28378.
- Copias de las escrituras públicas No. 1678 del 19 de agosto de 1994, 2062 del 19 de septiembre de 1990, 0841 del 11 de marzo de 2013, 2566 del 19 de septiembre de 1995, 3427 de 09 de noviembre de 2011 y 3428 de 09 de noviembre de 2011.
- Copias de los poderes otorgados por las propietarias de los lotes a la señora Carolina Vergara Sánchez, mediante escrituras públicas No. 248 del 05 de marzo de 2001, 462 del 30 de abril de 2005 y 219 del 09 de febrero de 2013.
- Autorizaciones con presentación en notaria de la apoderada de la propietarias Luz Elena Noreña De Sánchez y Daniela Sánchez Tamayo y de la propietaria de otros lotes la señora Paola Alejandra Restrepo Gordon, para tramites de permisos ambientales y poder especial para todos los trámites relacionados con el proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.
- Informe que contiene el inventario forestal y la propuesta paisajística (Plan de aprovechamiento y manejo forestal).
- Plano que contiene la ubicación de los árboles, identificando los que se requieren talar con un punto rojo.

No se presentó la licencia de construcción ya que el municipio la otorga una vez se tengan todos los permisos ambientales pertinentes a CORNARE para el desarrollo del proyecto (concesión de aguas, vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal) y el certificado de delineación y usos del suelo se encuentra radicado en el expediente No. 05318.04.21023 correspondiente a de permiso de vertimientos.

Vigente desde:

Jul-12-12

F. GJ-11/V.04

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - NARE  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 69074604-1

E-mail: [scllerite@cornare.gov.co](mailto:scllerite@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 541 33 74 - 541 37 69

Porce Nue: 866 01 26, Aguas: 661 34 14, Terapias: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Luego de revisar la documentación entregada, el Plan de Manejo Forestal y realizar visita de campo se derivaron las siguientes observaciones:

Observaciones de campo y de la documentación entregada:

- Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la glorieta del Aeropuerto José María Córdoba en dirección hacia el municipio de Guarne, luego se recorren dos (2) kilómetros y se encuentra la entrada al predio de interés sobre el margen izquierdo de la vía.
- La visita fue atendida y acompañada por el señor Elkin Zuluaga Cuartas (interventor de la obra) el cual informó que se requiere el aprovechamiento forestal de un bosque mixto cuyos árboles se distribuyen aleatoriamente dentro de los predios que forman una sola unidad territorial y se identifican con los FMI 020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 020-46791, 020-357, 020-22595 y 020-28378, localizados en el municipio de Guarne y en límites con el municipio de Rionegro, con el fin de dar inicio a un proyecto de construcción de bodegas industriales.
- Los árboles objeto de la solicitud se distribuyen aleatoriamente dentro del bosque mixto, son producto de regeneración natural y lo que se pretende es hacer un aprovechamiento persistente o entresaca selectiva al interior del lote que tiempo atrás se constituyó en una finca de recreo y de explotación agropecuaria. Aun se observa la presencia de vacunos y equinos en la zona.
- El área total de la unidad predial consta aproximadamente de 18,3 hectáreas, donde la cobertura vegetal consiste principalmente de potreros y prados, seguido de jardines y bosque mixto donde se pueden encontrar árboles nativos, frutales y exóticos que también se tienen como ornamentales dentro de las zonas verdes del predio.
- Existen varias fuentes de agua y nacimientos que no cuentan con la adecuada protección de tal forma que se evite el ingreso de ganado vacuno y equinos que aún se observan en la zona.
- La zona en general presenta topografía plana con excepción de algunos sectores que presentan pendientes entre el 25% y el 50% (moderada).
- De acuerdo con Certificado de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación Municipal el 08 de octubre de 2014 (ver documento anexo) se describe y concluye lo siguiente: "Se solicita factibilidad para Construir Bodegas; lo que es factible, ya que según el decreto 3600 de 2007, en su artículo 9 numeral 2, la unidad mínima de actuación es de 20.000m<sup>2</sup> para el desarrollo de dichas actividades. El proyecto está sujeto al previo cumplimiento de la normatividad contenida en el Acuerdo 061 de 2000 PBOT Municipal, en los Decretos Nacionales 3600 de 2007, 4066 de 2008, 1069 de 2009, La Ley 1228 de 2008, debe cumplir con índices de ocupación del 30% del área neta (después de descontar retiros) y de construcción del 20; cumplir con retiros del numeral 4to, especialmente con retiro a la autopista, debe tramitar los diferentes permisos Ambientales a que dé lugar dichas actividades, (vertimientos, concesión de aguas, ocupación de cauce), presentar Estudio de suelos de acuerdo a la NSR 10, revisor estructural, cumplir con sus respectivos retiros a vías, Quebradas y colindantes. (Estos retiros serán cedidos al municipio como cesión obligatoria), cumplir con áreas de cesión pública obligatorias y compensatorias. Presentar propuesta del 10% de cesión compensatoria al Municipio según PBOT Municipal. Además debe reunir y presentar los documentos del Decreto 1469 de 2010".
- En campo se observó que cada uno de los individuos inventariados fueron debidamente marcados con pintura y con un código, y sus medidas dasométricas (DAP y alturas) e identificación taxonómica fueron registradas dentro del inventario presentado.
- Durante el recorrido se encontró que todos los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento e inventariadas, son especies nativas y exóticas sin ninguna restricción.
- Dado que en el predio se construirán varias bodegas, y que por tanto se necesitan erradicar parte de los árboles establecidos al interior del mismo y conservar otros, para el presente permiso la parte interesada realizó el inventario del 100% del área con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto y que a futuro alguno de estos individuos no represente riesgos para sus habitantes.
- Según el Sistema de Información Ambiental Corporativo, el predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a fuentes de agua donde se deben establecer y respetar las respectivas rondas hídricas establecidas en el PBOT.

- Por tratarse de un bosque mixto que cuenta con especies nativas y exóticas distribuidas de forma aleatoria y ser un aprovechamiento persistente, será competencia de la corporación la emisión del presente concepto como un aprovechamiento de bosque natural en espacio privado.

Plan de manejo y aprovechamiento forestal para bosque natural en zona de expansión urbana:

- El Plan de Manejo para el aprovechamiento forestal de bosque natural en espacio privado realizado con base en el decreto 1791 de 1996, contiene los siguientes ítems:
  - Introducción
  - Objetivos
  - Justificación
  - Localización del proyecto
  - Características bio-físicas.
  - Actividades forestales a realizar Apeo: extracción, patio de acopio, transporte.
  - Reposición forestal: plantea una compensación 1:1 con el establecimiento de 3200 árboles de especies arbóreas con el fin de contribuir a subsanar la tala a realizar y aportar al mejoramiento paisajístico de la zona y como ello mejorar sus cualidades ecológicas y ambientales.
  - Identificación, cuantificación y acciones para prevenir y mitigar los efectos sobre el medio ambiente.
  - Plan de manejo silvicultural de la especies compensadas.

Inventario Forestal:

- Se presenta un registro con un total de 695 árboles inventariados de los cuales se van a trasplantar 5 palmas payanasas (*Archontophoenix cunninghamiana*), a conservar 280 árboles y aprovechar de forma persistente por medio de sistema de tala rasa 415 árboles, de los cuales se presentaron las respectivas medidas dasométricas las cuales coinciden con lo encontrado en la visita de inspección ocular ya que estos se encontraban marcados con pintura.
- En el momento de la visita el acompañante el señor Elkin Zuluaga Cuartas (interventor de la obra) manifestó que debido a problemas legales, por el momento no se aprovecharán los árboles inventariados correspondientes a los números comprendidos entre el 460 y el 623, por lo que los arboles a intervenir serian 251 y no 415 como se planteó inicialmente en el plan de manejo forestal.
- El volumen comercial de los 251 árboles a intervenir mediante tala rasa es de 261,9 m<sup>3</sup>, tal y como se observa en la Tabla 1. donde también se hace un resumen de las especies a intervenir con su volumen comercial específico, cantidades de individuos y familias.

Tabla 1. Especies para aprovechamiento con sus medidas dasométricas y volúmenes comerciales

Familia	Especie	Nombre vulgar	Número de individuos	DAP promedio (m2)	Altura comercial promedio (m)	Volumen comercial (m)	Tipo de intervención
Fabacea	<i>Albizzia lophanta</i>	Acacia	9	0,283	6,000	3,146	Tala rasa
Araucariaceae	<i>Araucaria brasiliensis</i>	Araucaria	1	0,350	8,000	0,616	Tala rasa
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payaneza	26	0,315	8,077	16,322	Tala rasa
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	1	0,150	8,000	0,113	Tala rasa
Ericaceae	<i>Befaria resinosa</i>	Carbonero	1	0,300	6,000	0,339	Tala rasa
Lauracea	<i>Beilschmiedia cf pendula</i>	Laurel	1	0,200	2,000	0,050	Tala rasa

Myrtaceae	Callistemo speciosus	Calistemo rojo	1	0,200	5,000	0,126	Tala rasa
Myrtaceae	Calycolpus moritzianus	Arrayán	2	0,200	5,000	0,251	Tala rasa
Rutaceae	Citrus ssp	Citrico	24	0,183	4,208	2,925	Tala rasa
Clethraceae	Clethra fimbriata	Manzano	1	0,300	7,000	0,396	Tala rasa
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1	0,150	3,000	0,042	Tala rasa
Cupressaceae	Cupresus lusitanica	Cipres	45	0,644	12,200	194,286	Tala rasa
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	4	0,150	2,000	0,113	Tala rasa
Rosaceae	Eriobotrya spp	Nispero	1	0,150	3,000	0,042	Tala rasa
Myrtaceae	Eucalyptus spp	Eucalipto	1	0,350	11,000	0,847	Tala rasa
Myrtaceae	Feijoa sellowiana	Guayabo	5	0,250	5,600	1,266	Tala rasa
Moraceae	Ficus benamina variegata	Laurel	2	0,250	5,500	0,432	Tala rasa
Moraceae	Ficus retusa	Laurel	25	0,200	2,720	1,709	Tala rasa
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Uparán	2	0,425	9,500	2,177	Tala rasa
Malvaceae	Guazuma ulmifora	Guácimo	1	0,200	3,000	0,075	Tala rasa
Melastomataceae	Henriettea goudotiana	Tuno	3	0,217	5,000	0,462	Tala rasa
Lythraceae	Lafoensia speciosa	Guayacán manizaleño	4	0,438	9,250	4,869	Tala rasa
Melastomataceae	Leandra granatensis	Mortiño	2	0,225	4,500	0,311	Tala rasa
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	2	0,275	5,000	0,562	Tala rasa
Melastomataceae	Miconia minutiflora	Niguito	1	0,200	5,000	0,126	Tala rasa
N.A.	N.N	N.N	14	0,193	5,286	1,920	Tala rasa
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	6	0,250	6,500	1,558	Tala rasa
Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	38	0,313	8,105	20,282	Tala rasa
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	11	0,243	5,909	2,810	Tala rasa
Anacardiaceae	Spondias mombin	Ciruelo hobo	2	0,300	9,000	1,018	Tala rasa
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	4	0,238	6,000	0,958	Tala rasa
Myristicaceae	Virola marcarpo	soto	2	0,225	6,000	0,401	Tala rasa
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0,194	5,714	0,951	Tala rasa
Vitaceae	Vitis tiliifolia	Uvito	1	0,300	7,000	0,396	Tala rasa
	TOTAL=		251			261,9	

#### 24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que la documentación presentada y el plan de manejo y aprovechamiento forestal para bosque natural en espacio privado, presentados por la INMOBILIARIA PROACTIVA, S.A. a través de su Representante Legal el señor JOHN JUAN ANGEL SALAZAR y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO quien actúa en calidad de Apoderada, contienen la información pertinente y el plan está bien fundamentado y por lo tanto es procedente autorizar el aprovechamiento forestal de bosque natural en espacio privado por el sistema de tala rasa para un total de 251 individuos con un volumen comercial de 261,9 m<sup>3</sup>, localizados dentro de una unidad predial privada identificada con los FMI No. 020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 020-46791, 020-357, 020-22595, y 020-28378, ubicada en la Vereda la Mosquita del Municipio de Guarne y en los límites del municipio de Rionegro, donde se está desarrollando un proyecto industrial (bodegas) denominado COMPLEJO ÉLITE II.

La compensación 1:1 con la plantación de 3200 árboles de especies arbóreas propuesta por la parte interesada no es procedente ya que se realizará aprovechamiento de 251 árboles y no de 415 como se planteó inicialmente en el Plan de Manejo Forestal, además las especies a plantar deben ser NATIVAS FORESTALES y la propuesta que la Corporación maneja es una razón de 1:4, por lo que para 251 individuos para aprovechar se deben compensar con la siembra de 1.004 árboles nativos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Que el artículo 15 del Decreto 1791 de 1996 establece que para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.

b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo.** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que los artículos, 16, 17, y 18 del Decreto 1791 de 1996 establecen lo siguiente:

Artículo 16. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal. b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal. c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tengan más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario. d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO** a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.** identificada con Nit 811.023.187-1 Representada legalmente por el señor **JOHN IVAN ANGEL SALAZAR**, Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.** identificada con Nit 811.023.187-1, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JUAN ANGEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía 81.303.842 en calidad de autorizado de las propietarias las señoras **PAOLA ALEJANDRA RESTREPO GORDON Y LUZ ELENA NOREÑA DE SANCHEZ** identificadas con cedula de ciudadanía No. 43.582.787 y 32.108.900 respectivamente y quien a su vez actúa a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con tarjeta profesional No. 144.542 del CSJ y cedula de ciudadanía No. 43.867.654, el **APROVECHAMIENTO (SELECTIVO) FORESTAL DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO MEDIANTE EL SISTEMA DE TALA RASA** de los *doscientos cincuenta y un* (251) arboles descritos en la Tabla 2, con un **volumen comercial total de 261,9 m<sup>3</sup>**, establecidos en los predios identificados con FMI No. **020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 020-46791, 020-357, 020-22595 y 020-28378** localizados en la Vereda la Mosquita del Municipio de Guarne y en límites con el Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 849624, Y<sub>1</sub>: 1178739, Z<sub>1</sub>: 2180, X<sub>2</sub>: 849702, Y<sub>2</sub>: 1178869, Z<sub>2</sub>: 2179 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

ÍTEM	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
1	<i>Albizzia lophanta</i>	Acacia	9	3,146
2	<i>Araucaria brasiliensis</i>	Araucaria	1	0,616
3	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payaneza	26	16,322
4	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	1	0,113
5	<i>Befaria resinosa</i>	Carbonero	1	0,339
6	<i>Beilschmiedia cf pendula</i>	Laurel	1	0,050
7	<i>Callistemo speciosus</i>	Calistemo rojo	1	0,126
8	<i>Calycolpus moritzianus</i>	Arrayán	2	0,251
9	<i>Citrus ssp</i>	Citrico	24	2,925
10	<i>Clethra fimbriata</i>	Manzano	1	0,396
11	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,042
12	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	45	194,286
13	<i>Dyopsis lutescens</i>	Palma areca	4	0,113
14	<i>Eriobotrya spp</i>	Nispero	1	0,042
15	<i>Eucalyptus spp</i>	Eucalipto	1	0,847
16	<i>Feijoa sellowiana</i>	Guayabo	5	1,266
17	<i>Ficus benjamina variegata</i>	Laurel	2	0,432
18	<i>Ficus retusa</i>	Laurel	25	1,709

19	<i>Fraxinus uhdei</i>	Uparán	2	2,177
20	<i>Guazuma ulmifora</i>	Guácimo	1	0,075
21	<i>Henriettea goudotiana</i>	Tuno	3	0,462
22	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán manizaleño	4	4,869
23	<i>Leandra granatensis</i>	Mortiño	2	0,311
24	<i>Mangifera indica</i>	Mango	2	0,562
25	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	1	0,126
26	N.N	N.N	14	1,920
27	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6	1,558
28	<i>Pinus patula</i>	Pino Patula	38	20,282
29	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	11	2,810
30	<i>Spondias mombin</i>	Ciruelo hobo	2	1,018
31	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4	0,958
32	<i>Virola marocarp</i>	soto	2	0,401
33	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,951
34	<i>Vitis tiliifolia</i>	Uvito	1	0,396
	<b>TOTAL=</b>		<b>251</b>	<b>261,9</b>

**Parágrafo 1°:** El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

**Parágrafo 2°:** El volumen total autorizado es de **261,9m<sup>3</sup>** de las especies referenciadas en la tabla 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.** identificada con Nit 811.023.187-1, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JUAN ANGEL SALAZAR** y su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, para que compense ambientalmente las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los **doscientos cincuenta y un (251)** arboles descritos en la tabla 2 con un volumen total de **261,9 m<sup>3</sup>** de madera comercial, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución publicada por CORNARE 112-0865 del 16 de marzo de 2015, el valor a compensar esta en el rango **entre 200 y 600 m<sup>3</sup>**, equivalente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (4'800.000 millones de pesos,)** **este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 19.992 m<sup>2</sup> de bosque natural.** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso se elegir esta alternativa.
2. **PLANTAR** un área equivalente a la aprovechada, dado que se aprovecharon **doscientos cincuenta y un (251) arboles**, el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de 1:4 es decir, por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), siendo esto equivalente a **Mil cuatro (1.004) individuos** de especies nativas y forestales cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura teniendo en cuenta que su ubicación no genere futuras afectaciones. Deberá realizar el mantenimiento como mínimo

durante los próximos cinco años. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare.

**Parágrafo 1°:** La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 2°:** Cabe aclarar que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las dos opciones anteriores: podrá realizar la compensación a través de BancO2 ó plantar un área equivalente en bosque natural de **Mil cuatro (1.004) individuos** de especies nativas y forestales)

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
6. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
7. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.
8. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
9. Se debe tener sumo cuidado con el aprovechamiento de los eucaliptos cipreses, por la proximidad a la vía pública, y que en su momento deberá contar con señalización antes de que cada árbol caiga y así eliminar riesgos de accidente.
10. Debe acopiar el material leñoso cerca de las coordenadas X<sub>1</sub>: 849624, Y<sub>1</sub>: 1178739, Z<sub>1</sub>: 2180, X<sub>2</sub>: 849702, Y<sub>2</sub>: 1178869, Z<sub>2</sub>: 2179 (GPS).
11. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

**ARTICULO CUARTO:** La **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.** identificada con Nit 811.023.187-1, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JUAN ANGEL SALAZAR** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** quien actúa en calidad de Apoderada, solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, en el



polígono que corresponde a la unidad predial conformada por los FMI No. 020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 020-46791, 020-357, 020-22595 y 020-28378, localizados en la Vereda la Mosquita del Municipio de Guarne y en los límites con el municipio de Rionegro.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que como el producto del aprovechamiento será utilizado dentro del proyecto, no se requerirá de la entrega de salvoconductos para su movilización.

**Parágrafo:** No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.** identificada con Nit 811.023.187-1, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JUAN ANGEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía 81.303.842 y su apoderada la señora **CATALINA ZULIAGA PALACIO**, identificada con tarjeta profesional No. 144.542 del CSJ y cedula de ciudadanía No. 43.867.654. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.318.06.21253  
**Proyecto:** Abogado/ Carlos A. Rendón.  
**Dependencia:** Trámites Ambientales  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Fecha:** 29/mayo/2015